

## **ANEXO DE BENEFICIOS ANTICIPADOS POR ENFERMEDAD TERMINAL PÓLIZA DE VIDA INDIVIDUAL TEMPORAL EN DÓLARES RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE**

BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A., que en adelante se llamará BMI, otorga el presente Anexo que será parte integral de la póliza de Vida y estará sujeto a sus condiciones y exclusiones, así como a las particulares descritas en el presente Anexo.

### **Art. 1.- BENEFICIO**

Una vez que la póliza haya estado vigente por lo menos dos años durante la vida del Asegurado, pagaremos por adelantado al titular de póliza el cincuenta por ciento de la suma asegurada (excluyendo anexos) hasta un máximo de \$250,000, siempre que existan las siguientes condiciones:

1. La Póliza esté vigente y no en periodo de gracia.
2. Que recibamos las declaraciones y la correspondiente documentación de respaldo del médico del asegurado, indicando que, por la naturaleza y gravedad de la condición del Asegurado, ésta debe considerarse como fatal y que el término probable de vida del Asegurado es de no más de doce (12) meses.
3. Que recibamos una cesión en la que se nos reconozca como cesionarios en una cantidad igual a la del pago del beneficio anticipado por concepto de fallecimiento. El resto de los beneficios por concepto de fallecimiento serán pagaderos al beneficiario designado después de ocurrir el fallecimiento del Asegurado.

Si hubiese un beneficiario designado con carácter irrevocable, exigiremos constancia de su consentimiento para que se efectúen estos pagos.

Nos reservamos el derecho de solicitar que, a costa nuestra, el asegurado sea

examinado por uno o más médicos designados por nosotros, a fin de verificar el diagnóstico. También nos reservamos el derecho de requerir que el asegurado nos proporcione toda la documentación médica referente a la condición en que se basa la reclamación bajo este Anexo.

Siempre que la póliza esté vigente, al fallecimiento del Asegurado, después del pago del beneficio anticipado, el beneficiario recibirá el beneficio correspondiente por concepto de fallecimiento que provee la póliza.

### **Art. 2.- DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO**

BMI pagará el beneficio bajo este Anexo una vez que tenga en su poder los siguientes documentos y al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Aviso de siniestro
2. Copia legible de la cédula de identidad.
3. La Póliza debe estar vigente y no en el período de gracia;
4. Solicitud de pago en forma de reclamación por escrito.
5. la póliza no puede ser cedida, salvo a BMI cuando ésta lo autorice;
6. Declaración médica.
7. Informe detallado del (los) médico (s) tratante (s).
8. Copia autenticada de la (s) Historia (s) Clínica (s) completa (s).

### **Art. 3.- DEFINICIONES**

**Médico:** Persona natural legalmente autorizada para ejercer la profesión de la

medicina en especialidades reconocidas según la normatividad colombiana.

El médico no puede ser el Asegurado mismo, ni un miembro de la familia, entendiéndose como tal al cónyuge, padre, madre, hermano (a), hijo (a), nieto (a), tío (a) del Asegurado ni tampoco puede ser una persona que usualmente resida en el hogar o vivienda del Asegurado.

**Enfermedad Terminal:** se entenderá que un médico prevé, a su leal saber y entender, que el Asegurado fallecerá dentro de un término de doce (12) meses debido a una enfermedad no susceptible a curación o corrección.

#### **Art. 4.- TERMINACIÓN DE ESTE ANEXO**

Este Anexo y cualquier pago que se esté realizando por concepto del beneficio provisto por este Anexo, terminarán automáticamente en la fecha en que se

produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

4.1 En la renovación más próxima a la fecha en que el Asegurado haya cumplido la edad estipulada en el cuadro de edades máximas de ingreso y permanencia establecido en las condiciones particulares de la Póliza.

4.2 A la terminación del período en que se realicen los pagos por concepto de beneficios anticipados.

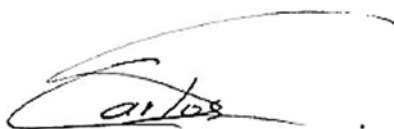
4.3 Por decisión unilateral del Contratante y/o Asegurado, en cualquier tiempo mediante notificación escrita a BMI.

4.4 Por terminación de la Póliza.

El beneficio que provee este Anexo no conlleva el pago de primas ni cargos mensuales específicos.

Todos los demás términos, condiciones y estipulaciones de la póliza original y sus anexos continúan vigentes y sin modificación alguna.

Bogotá, <fecha>



BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida, S.A.  
Firma Autorizada